

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES Y EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA PROMOVER E IMPULSAR LA MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO ELECTORAL Y RÉGIMEN DEMOCRÁTICO

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el Instituto de Altos Estudios Nacionales –IAEN-, debidamente representado por su Rectora (E), Dra. Analía Minteguiaga; y por otra parte, el Consejo Nacional Electoral (CNE), debidamente representado por su Presidente, Doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde; a quienes para efecto del presente instrumento se los denominará “IAEN” y “CNE”, respectivamente.

Las partes en las calidades invocadas y de común acuerdo, convienen en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce del ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

El artículo 387 de la Constitución de la República, establece como responsabilidad del Estado lo siguiente:

- 1.- *Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo;*
- 2.- *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al Sumak Kawsay;*
- 3.- *Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la constitución y la Ley...”*;

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las*

culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Por su parte, el artículo 352 de la misma Constitución establece que el Sistema de Educación Superior *“estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

El Instituto de Altos Estudios Nacionales –IAEN–, se constituye mediante Decreto Supremo N°375-A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.

La Ley Orgánica de Educación Superior en su disposición general novena, reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) como la Universidad de Posgrado del Ecuador, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 217, así como el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, instituyen la Función Electoral y como parte de ella al Consejo Nacional Electoral, con sede en la ciudad de Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personería jurídica propia. Se rige, entre otros por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

El artículo 218 de la Norma Suprema, tercer inciso, determina que “La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral”; autoridad que, según el artículo 32 numeral 7 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia-, se encuentra facultada para celebrar contratos, acuerdos y convenios conforme a la Ley, así como también para coordinar las acciones del órgano electoral con las demás entidades públicas y privadas;

El IAEN y el CNE, suscribieron el 27 de julio de 2014, un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas que sean de

interés para el cumplimiento de sus funciones legales y los objetivos institucionales, a través de convenios específicos a suscribirse.

El Consejo de Educación Superior aprobó el programa de Maestría en Derecho con mención en Derecho Electoral y Régimen Electoral, mediante Oficio Nro. CES-CPP-2015-0707-O de 04 de agosto de 2015.

SEGUNDA: OBJETO

El CNE y el IAEN acuerdan suscribir el presente convenio específico de cooperación para apoyar el desarrollo del programa académico de Maestría en Derecho con mención en Derecho Electoral y Régimen Democrático, de conformidad al programa aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES).

TERCERA: COMPROMISOS DEL IAEN

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, el IAEN se compromete a:

- Designar a un delegado/a para el seguimiento y evaluación de las actividades previstas en el presente Convenio.
- Implementar, dentro del proceso de admisión de la Maestría de referencia, en el componente dedicado al análisis de la hoja de vida de los y las candidatas, una ponderación preferencial para servidores públicos del CNE que cuenten con aval del CNE. Esta ponderación no excluye el cumplimiento de los demás requisitos, componentes y procedimientos ligados al proceso de admisión.
- Trabajar mancomunadamente con el CNE en la co-organización de seminarios y/o cursos de vinculación con la colectividad.

CUARTA: COMPROMISOS DEL CNE

Para el cumplimiento del objeto este Convenio, el CNE se compromete a:

- Designar a un delegado/a para el seguimiento y evaluación de las actividades previstas en el presente Convenio.
- Brindar conforme a la ley, los permisos y licencias que correspondan, a favor de los servidores públicos que se postulen, queden seleccionados y se matriculen debidamente en la Maestría en Derecho con mención en Derecho Electoral y Régimen Democrático.
- Cooperar en la co-organización de seminarios y/o cursos de vinculación con la colectividad, dentro del eje estratégico institucional de capacitación cívica y democrática.

- Facilitar el acceso a documentación y bases de datos relacionados al tema electoral para la realización de investigaciones por parte de la planta académica del IAEN y de los trabajos de titulación de los estudiantes de la Maestría en Derecho con mención en Derecho Electoral y Régimen Democrático.
- Proponer un listado de potenciales docentes participantes para los seminarios y/o cursos cortos de vinculación con la colectividad que sean co-organizados entre el IAEN y el CNE.

QUINTA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Los delegados de cada institución en coordinación con los equipos técnicos del IAEN y el CNE, serán responsables del seguimiento y evaluación de las actividades previstas en este convenio, debiendo presentar los respectivos informes a las autoridades de las dos partes sobre el cumplimiento del objeto del presente documento.

- Por el IAEN: Decano/a del Centro de Derechos y Justicia.
- Por el CNE: Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia.

SEXTA: OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

Todo compromiso u obligación que alguna de las partes asumiera con terceros y que tenga relación con la ejecución del presente Convenio, será de única responsabilidad de quien se comprometiera, no asumiendo la otra parte responsabilidad alguna frente a terceros, ni ante quienes pudieran invocar compromiso alguno.

Ninguna de las partes podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del presente Convenio.

SÉPTIMA: COSTOS

El costo final de la Maestría recaerá sobre los servidores públicos que sean admitidos, sin perjuicio de políticas de becas y ayudas económicas que ofrezca cualquiera de las partes en este Convenio.

OCTAVA: VIGENCIA

Se establece que la vigencia del presente Convenio corresponderá al mismo periodo de vigencia de la Maestría en Derecho con mención en Derecho Electoral y Régimen Democrático, hasta que se cumpla el plazo otorgado por el CES, luego de lo cual se podrá solicitar la reedición del programa.

NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

En caso de que las partes consideren necesario, el presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o Convenio modificado.

DÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio en calidad de documentos habilitantes los siguientes:

Programa de la Maestría en Derecho con mención en Derecho Electoral y Régimen Democrático, aprobada por el CES mediante Oficio Nro. CES-CPP-2015-0707-O de 04 de agosto de 2015.

Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el IAEN y el CNE suscrito el 27 de julio de 2014.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- Cumplimiento del plazo de vigencia.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en las cláusulas del presente convenio.
- Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, previa notificación de 90 días por lo menos, sin que esto perjudique las actividades en ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente. De no ser posible, se acudirá al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en Quito.

De persistir las controversias y de no llegarse a un acuerdo y si las partes lo deciden, el procedimiento se lo ventilará ante los jueces competentes de la ciudad de Quito.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:

Para efecto de notificaciones las partes señalan como sus direcciones las siguientes:

Instituto de Altos Estudios Nacionales:

Av. Amazonas N37-271 y Villalengua, Quito.

Teléfonos: (+593 2) 3829900

Consejo Nacional Electoral

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano

Teléfonos: (+593 2) 3815410

Las partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y en señal de aceptación, lo suscriben en cuatro ejemplares de igual valor y contenido.

Dado en la ciudad de Quito, a los quince días del mes de octubre del año 2015.


Dra. Analía Minteguiaga
RECTORA (E)
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES


Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL